Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero de 2009.
Última reforma POGG: 20 de marzo de 2024.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y fortalecer las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de julio de 2002, se creó el Centro de Estudios Sobre Marginación y Pobreza del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, responsable de ejercer, entre otras funciones, la de desarrollar investigaciones y estudios integrales para identificar los factores que impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en regiones urbanas o rurales de la entidad.

Que con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las acciones orientadas a disminuir la brecha de desigualdad social en el Estado, se determinó transformar el Centro de Estudios Sobre Marginación y Pobreza del Estado de México en Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, cuyo objeto es la investigación, estudio, difusión, capacitación, evaluación y opinión en materia de política social.

Que las anteriores reformas jurídicas, expedidas mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 22 de octubre de 2008, implicaron modificar la denominación e integración del órgano de gobierno del Consejo, pasando de Consejo Directivo a Junta Directiva y la denominación del Director General por Secretario Ejecutivo. Asimismo, se le asignaron a dicho Organismo atribuciones para opinar respecto a las estrategias, mecanismos, programas y proyectos de política social implementados en la entidad, proponiendo, en su caso, acciones en esta materia, así como para evaluar las políticas de desarrollo social y combate a la pobreza, principalmente.

Que para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social cuenta con una estructura de organización autorizada, en la cual se establecen las unidades administrativas que habrán de ejecutar los programas y acciones a su cargo.

Que en razón de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social expida su Reglamento Interior, a fin de establecer el ámbito de competencia que le corresponderá ejercer a cada una de sus unidades administrativas básicas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En razón de lo anterior, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

II. Consejo u Organismo, al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

III. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

IV. Secretario Ejecutivo, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, y

V. Servidor público, a toda persona adscrita al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro del mismo.

Artículo 3.- El Consejo tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Acuerdo, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Consejo se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establecen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Consejo conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- La dirección y administración del Consejo corresponden:

I. A la Junta Directiva.

II. Al Secretario Ejecutivo.

Artículo 7.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Consejo, sus determinaciones serán obligatorias para el Secretario Ejecutivo y las unidades administrativas que integran a dicho Organismo.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

Artículo 10.- Al frente del Consejo habrá un Secretario Ejecutivo, quien tendrá las atribuciones que le confiere el Acuerdo, así como las señaladas en otros ordenamientos legales.

Artículo 11.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Consejo, así como su representación legal, corresponden originalmente al Secretario Ejecutivo, quien para su mejor cumplimiento y despacho podrá delegar sus atribuciones en personal subalterno del servicio público, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa debe ejercer en forma directa. Además de las señaladas en el Acuerdo, corresponden al Secretario Ejecutivo las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo.

II. Establecer normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones de carácter interno que contribuyan al cumplimiento del objeto del Consejo.

III. Resolver los recursos y procedimientos que le correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

IV. Proponer a la Junta Directiva proyectos de reformas jurídicas y administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento del Consejo.

V. Presentar a la Junta Directiva, en cada sesión ordinaria, un informe de las actividades y estados financieros del Consejo.

VI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los estados financieros y el balance anual del Consejo, previo dictamen del auditor externo.

VII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Consejo, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otra manera.

VIII. Conducir las relaciones laborales del Consejo, de acuerdo con las disposiciones en la materia.

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

X. Expedir constancias y copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.

XI. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento.

XII. Coordinar al interior del Consejo el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Promover que los planes y programas del Consejo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XIV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Consejo, así como su ejecución y cumplimiento;

XV. Promover al interior del Consejo el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subdirección de Investigación y Evaluación.

II. Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género, y

III. Unidad de Apoyo Administrativo.

El Consejo contará con un Órgano Interno de Control, así como las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización del Organismo; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normativa aplicable.

Derogado.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 13.- Al frente de cada Subdirección y de la Unidad de Apoyo Administrativo habrá una persona titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 14.- Corresponden a las personas titulares de las Subdirecciones y de la Unidad de Apoyo Administrativo, las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar y dirigir las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, ejecución y evaluación del programa operativo anual y de los anteproyectos de ingresos y de egresos del Consejo y llevar a cabo su cumplimiento.

III. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Consejo y vigilar su cumplimiento.

IV. Proponer al Secretario Ejecutivo la celebración de los convenios y acuerdos que requiera el Consejo y dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan.

V. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Secretario Ejecutivo o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.

VI. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.

VIII. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Consejo, cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.

X. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Secretario Ejecutivo e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.

XI. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido.

XIII. Expedir constancias y copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.

XIV. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo;

XVI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y respeto a los derechos humanos;

XVII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVIII. Las demás que les señalan otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección de Investigación y Evaluación:

I. Planear, coordinar y ejecutar las acciones de investigación y evaluación de la política social en la entidad.

II. Realizar investigaciones y estudios integrales sobre marginación, pobreza y exclusión, a fin de identificar los factores que retrasan o impiden el desarrollo social en la entidad.

III. Otorgar asesoría, asistencia técnica y capacitación a quienes participen en tareas vinculadas con el desarrollo social y el combate a la pobreza.

IV. Proponer, coordinar y organizar eventos relacionados con la investigación y evaluación de las políticas de desarrollo social y combate a la pobreza.

V. Evaluar las políticas, estrategias, programas y acciones de desarrollo social implementadas en el Estado por los tres ámbitos de gobierno, de conformidad con la metodología y lineamientos establecidos al respecto.

VI. Formular y proponer al Secretario Ejecutivo estrategias y acciones orientadas a combatir las causas que inciden en la falta de desarrollo social en el Estado.

VII. Proponer al Secretario Ejecutivo mejoras al marco jurídico en el que se sustentan las políticas y programas de desarrollo social y combate a la pobreza.

VIII. Establecer y operar un sistema de información y evaluación de los programas sociales implementados en el Estado, a fin de apoyar la orientación de las políticas estatales en materia de desarrollo social.

IX. Formular y proponer indicadores para la medición de variables relacionadas con la pobreza, desigualdad social y marginación.

X. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género:

I. Planear, coordinar y ejecutar las acciones de comunicación, difusión, vinculación e igualdad de género del Consejo;

II. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones homólogas al Consejo, a efecto de impulsar el intercambio de experiencias y de proyectos vinculados con el desarrollo social.

III. Promover y difundir, en coordinación con la Subdirección de Investigación y Evaluación, los resultados de los estudios, investigaciones y proyectos orientados al desarrollo social, combate a la pobreza y superación de la marginación.

IV. Producir y editar los medios de difusión del Consejo, de conformidad con el Programa Editorial del Organismo.

V. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la realización de las investigaciones y estudios a cargo del Consejo.

VI. Administrar y disponer para su consulta el acervo documental del Consejo, relativo a las políticas e instrumentos del desarrollo social.

VII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

VIII. Las demás que le señalan otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutivo

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Consejo, en términos de la normatividad en la materia.

II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Consejo y someterlo a la consideración del Secretario Ejecutivo, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.

III. Coordinar y controlar el ejercicio del gasto corriente y de inversión del Consejo.

IV. Elaborar los reportes de avance programático-presupuestal, así como los estados financieros del Consejo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

V. Consolidar y controlar la información sobre la captación de ingresos e informar al Secretario Ejecutivo sobre el comportamiento del mismo.

VI. Realizar las transferencias presupuestales, con base en las necesidades de operación del Consejo y conforme a la normatividad aplicable.

VII. Administrar los recursos presupuestales derivados de los convenios suscritos con las dependencias federales y estatales, informando de ello a las instancias competentes.

VIII. Ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales.

IX. Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas, los programas anuales de trabajo, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Consejo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

X. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Consejo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

XI. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y, en su caso, de obra pública, con base en la normatividad aplicable.

XII. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Consejo, cuando la normatividad así lo establezca, e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.

XIII. Promover y vigilar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación del Consejo.

XIV. Verificar que los programas y la asignación de recursos del Consejo guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas en la materia.

XV. Proponer y, en su caso, aplicar instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados al Consejo.

XVI. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Consejo, en términos de las disposiciones legales.

XVII. Promover la capacitación de los servidores públicos del Consejo, de acuerdo con lo que al respecto establezca el Secretario Ejecutivo.

XVIII. Elaborar y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Consejo.

XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al registro, asignación, utilización, control, conservación, aseguramiento, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes del Consejo.

XX. Integrar y actualizar, con la participación de las unidades administrativas del Consejo, el Manual General de Organización y promover la formulación y actualización de los manuales de procedimientos en coordinación con la Oficialía Mayor.

XXI. Coordinar las acciones de protección civil del Consejo, con base en las normas y políticas aplicables.

XXII. Coordinar al interior del Consejo el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Fungir como Área Coordinadora de Archivos del Consejo y coordinar a las Áreas Operativas del Sistema Institucional de Archivos del Consejo, y

XXIV. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 18.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Consejo, un órgano interno de control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI
LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 19.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ella designe; en las mayores a quince días, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva.

En ausencias definitivas de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y en tanto se designe a otra, la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva nombrará a una persona suplente.

Artículo 20.- Las personas titulares de las subdirecciones y de la Unidad de Apoyo Administrativo serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaria Ejecutiva; en las ausencias mayores a 15 días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaria Ejecutiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Centro de Estudios Sobre Marginación y Pobreza del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de mayo de 2004.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, según consta en Acta de su Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el 15 de enero de dos mil nueve.

LIC. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
(RUBRICA).

MTRO. ERIKO FLORES PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).

APROBACIÓN: 15 de enero de 2009

PUBLICACIÓN: 20 de enero de 2009

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS

Acuerdo por el que se reforman la fracción IV del artículo 2, el primer párrafo y la fracción XII del artículo 11, el primer párrafo y la fracción II del artículo 12, la denominación del Capítulo III, el artículo 13, el primer párrafo y las fracciones I, VI, VIII, XI y XIV del artículo 14, la denominación del Capítulo IV, el primer párrafo y las fracciones I y VII del artículo 16, la denominación del Capítulo V y el artículo 19; asimismo, se adiciona la fracción V al artículo 2, las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 11, las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 14 y la fracción VIII al artículo 16 del Reglamento Interior del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de noviembre de 2020, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Acuerdo por el que se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 11, el segundo párrafo del artículo 12, las fracciones XVI y XVII del artículo 14, la fracción XXII del artículo 17, la denominación del Capítulo V y los artículos 18 y 19; se adicionan la fracción XVI al artículo 11, la fracción XVIII al artículo 14, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 17, y el Capítulo VI y el artículo 20; y se deroga el tercer párrafo del artículo 12 del Reglamento Interior del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de mayo de 2023, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Acuerdo por el que se reforma la fracción XX del artículo 17 y el artículo 19 del Reglamento Interior del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2024, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".